

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTI OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Por el Excmo. Sr. Director general de caballería se me comunica lo siguiente:

Debiendo pasar á esa provincia de su digno cargo en los primeros días del próximo mes de Abril, una comisión de la Remonta de Sevilla, con objeto de formar la estadística del ganado caballar que existe en los puntos más reproductores de la misma, adquiriendo al propio tiempo los potros de dos y tres años que por sus condiciones de alzada y demás, se consideren á propósito para el servicio del Ejército, medida que tiende á fomentar la afición y estímulo en favor de la cria caballar del Reino, como ramo importante de la riqueza pública; he de rogarle y merecer de la atención de V. S. que inspirado en el bien que aquella ha de reportar á los ganaderos de esa provincia, se sirva coadyuvar á este propósito disponiendo sea inserta la presente comunicación en el Boletín Oficial de la misma, á fin de que llegando á noticia de las autoridades locales y de los particulares puedan las personas interesadas, no solo preparar convenientemente los potros que deseen enagenar á dichas comisiones, sino también facilitar con la mayor precisión cuantos datos se requieran por las mismas, para la formación de sus trabajos estadísticos.

Y en cumplimiento á lo preinserto, he acordado su publicación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Segovia 10 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 21 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales; por el Sr. Vicepresidente se expuso el objeto de la misma, que como en la convocatoria se expresaba, era deliberar y acordar cuanto fuera conveniente y se dirigiera á gestionar las modificaciones más ventajosas á los intereses de las provincias castellanas en el tratado entre el Gobierno de S. M. y los Estados Unidos del Norte de América, ó lo que más conviniere á los referidos intereses por consecuencia del expresado Tratado; y por consecuencia proponía de conformidad á lo que por carta recibida por el Sr. Presidente de la Diputación, interesa el Diputado D. Luis Alonso Martín, en concepto de individuo de la Comisión especial, nombrada por la Diputación provincial de Valladolid, se nombrará también esta Comisión del seno de los señores Diputados, al objeto de concurrir á la reunión que han de celebrar en 1.º de Diciembre próximo las Comisiones de las Diputaciones castellanas, á fin de obtener del Gobierno compensaciones por los perjuicios irrogados por el tratado mencionado; y después de hacer uso de la palabra los demás señores concurrentes, por el citado Sr. Vicepresidente, se indicó al Sr. D. Julian Molina Villa, Vicepresidente de la Diputación y á los señores Diputados D. Federico de Orduña y D. Julian Gonzalez Heredero y la Comisión acordó su nombramiento.

Y se levantó la sesión.

Segovia 21 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 26 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Madriguera.—Consultado por el Alcalde si el mozo Ceferino Sanz, debe ser alistado y sorteado en el año actual ó si está sugeto á la responsabilidad que determina el art. 24 de la Ley de reclutamiento vigente y en vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó manifestarle que el expresado mozo debe ser alistado y sorteado con los demás del reemplazo actual, declarándole libre de la responsabilidad que determina el referido artículo.

Idem.—Santa Marta.—Consultado igualmente por el Alcalde si pertenece al alistamiento de su pueblo un mozo que procedente de la casa-cuna de Madrid, ha residido en varios pueblos de la provincia y en aquel la mayor parte de los dos últimos años, y en vista de lo que dispone el caso 8.º del art. 51 de la Ley de Reclutamiento vigente y que este mozo no se halla prohibido, se acordó contestarle pertenezca al alistamiento de Madrid, donde debe pedir su inclusión.

Propios.—Riaza.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia que el Ayuntamiento eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en alzada de la resolución dada al expediente instruido en virtud del recurso entablado ante su autoridad contra el acuerdo de la Corporación municipal cediendo un terreno como sobrante de la vía pública y teniendo presente que el citado Ayuntamiento se alza de un acuerdo ó resolución de la Comisión provincial, que no ha tomado, puesto que para él carece de atribuciones y si solo ha emitido informe acerca del particular, se acordó manifestar á dicha autoridad no proceda dar curso al referido expediente de alzada.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes: Carreteras.—Capital.—En vista de comunicación del Director de carreteras provinciales, en la que manifiesta

que á la tacea de tapa situada en el kilómetro 14 de la que desde esta Capital conduce á la venta del Portillo, se la han caído por falta de cimientos las aletas de aguas abajo, proponiendo su recomposición cuyo coste no excederá de 75 pesetas, se acordó acceder á la pretension y ordenarle que por administración se ejecute dicha obra.

Obras provinciales.—Capital.—A propuesta del respectivo negociado, se acordó ordenar al Arquitecto provincial proceda á tasar el hierro y maderas que procedentes de dichas obras se encuentran en el sótano del Palacio provincial, á fin de proceder á su enajenación puesto que hoy no tiene aplicación alguna á las referidas obras.

Beneficencia.—Sepúlveda.—Autorizada la Comisión por la Diputación provincial para resolver, con vista del expediente de permuta de la casa-cuna de Sepúlveda, con un local del Ayuntamiento de la misma villa, acerca de la instancia de la encargada del turno, en la que manifiesta el mal estado en que aquel se halla, se acordó que informe el negociado con vista de la escritura que obra en el expediente y proponga en su caso la forma en que se ha de verificar la obra.

Idem.—Capital.—En vista de comunicaciones del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y de conformidad con lo resuelto por la Diputación, se acordó suspender de sueldo por ocho días á dos de los cajistas de la Imprenta provincial.

Idem.—Id.—Solicitado por Mariano Alonso, vecino de esta ciudad, se le conceda el acogido Tomás de San Frutos, para dedicarle al aprendizaje del oficio de carpintero que aquel ejerce y á fin de resolver lo procedente, se acordó reclamar varios antecedentes.

Idem.—Id.—Contestado por doña Luisa Gutierrez no convenirla arrendar el jardín de su propiedad titulado de Santa Cruz, cuyo arrendamiento pretendió la Comisión en vista de la necesidad de proporcionar un local para recreo de las acogidas en los Establecimientos, en el interin se concede la autorización que para su compra se tiene solicitada, se acordó estar á lo resuelto en el expediente que al efecto se instruye.

Idem.—Domingo García.—A solicitud de Manuel Herranz Domingo, se acordó inscribirle en el turno de la seccion de ancianos de los Establecimientos provinciales, para su ingreso cuando le corresponda.

Idem.—Carbonero el Mayor.—Igual

mente á solicitud de Juan Garcia Gomez, se acordó le sea entregado su hijo Jesus acogido en los Establecimientos, despues de cumplidas las condiciones que determina el articulo 19 del reglamento.

Idem.—Marazuela.—Resultando de los documentos presentados por Juliana Marugan Hernangomez, en pretension de que sea admitido en los Establecimientos su hijo Eustaquio Garcillan, que este reune las condiciones que previene el Reglamento, se acordó acceder á la pretension.

Idem.—Torreadrada.—Visto lo que resulta del expediente instruido á instancia de Bernabé Rodriguez, en suplico de que sea admitido en la seccion de ancianos de los Establecimientos, se acordó su inscripcion en el turno para su ingreso cuando le corresponda.

Contabilidad.—Capital.—A fin de presentar á la liquidacion y cobro en la Tesoreria Central, las inscripciones que por el Sr. Vicepresidente de la Comision anterior se recogieron de la Direccion general de la Deuda, procedentes de bienes vendidos en la provincia de Madrid correspondientes á la casa de Expositos de esta Capital, así como para su conversion en titulos del 4 por 100 y demás operaciones necesarias hasta lograr el cobro de los intereses vencidos y que se devenguen, se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de la Diputacion provincial D. Julian Molina á quien se otorgará el oportuno poder.

Idem.—Idem.—Resultando que entre los pueblos más atrasados en el pago de gastos provinciales, figuran Ontalvilla, Zarzuela del Monte, Martin Muñoz de las Posadas, Sanchonuño, Carrascal del Rio, Vegas de Matute, Cuellar, Navalmanzano y Villaseca, los cuales tienen satisfechas sus obligaciones hasta el día 7, en la Delegacion de Hacienda y considerando que de los intereses de la deuda perpetua del 4 por 100, tienen que recibir durante el año económico de la Comision del Banco de España en esta capital cantidades de consideracion, se acordó rogar al mismo por conducto del Sr. Gobernador, se sirva retenerles trimestralmente dichos intereses, para compensarles por lo que adeudan á esta corporacion.

Y se levantó la sesion Segovia 26 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 27 de Noviembre de 1884.

Presidencia del Sr. D. Mariano Villa, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamiento.—Labajos.—En vista de instancia de Francisco Garcia Gimenez, se acordó decir al Ayuntamiento está en el deber de resolver lo que crea oportuno acerca de la renuncia que del cargo de Concejal, ha presentado el recurrente, y comunicarle el acuerdo para que pueda en su caso hacer uso del derecho que la Ley le concede.

Presupuestos.—Fuentesauco.—Solicitado por el Ayuntamiento autorizacion para recargar una

pequeña cuota sobre los aprobachamientos de leñas concedidas al vecindario para con su importe verificar obras de suma necesidad, se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador en sentido de que el Ayuntamiento en union de la Junta tiene atribuciones propias para incluir en el presupuesto adicional el importe de la obra que pretende ejecutar, y proponer los ingresos que crea conveniente siempre que estos sean legales, como lo és el recargo de las leñas concedidas para hogares.

Policia urbana.—Cuevas de Provanco.—Examinado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Rodriguez, contra una providencia del Alcalde, imponiéndole 15 pesetas de multa, por sacar agua del pilon de la fuente pública, y en vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador procede declarar nulo el acuerdo de dicho Ayuntamiento y en su consecuencia relevar al recurrente de la multa que le fué impuesta, significando á la vez á dicha autoridad la necesidad de que requiera de inhibicion al Juzgado municipal para que deje de conocer acerca de la deuda que como médico titular reclama el recurrente al Ayuntamiento.

Propios.—Navalvilla.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para enagenar un terreno y con su importe construir una fuente pública, y resultando que el terreno cuya enagenacion se pretende no puede en manera alguna considerarse como sobrante de la via pública, y que por lo tanto la Corporacion municipal carece de atribuciones para su venta, se acordó informar al Sr. Gobernador que no es posible acceder á lo solicitado.

Idem.—Pinarnegrillo.—Examinadas detenidamente las cuentas de obras ejecutadas en dicho pueblo con el importe de la tercera parte del 80 por 100 de los intereses de propios de sus bienes enagenados, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, los reparos que á juicio de la Comision ofrecen y que procede exigir á la Corporacion municipal responsabilidad por haber llevado á cabo las obras por Administracion y por haber ejecutado obras que las figuradas en el proyecto aprobado por la Superioridad.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar el estado de precios medios de las especies y articulos de suministros á las tropas del ejército, durante el mes actual.

Cuentas municipales.—Espinar.—Examinadas las cuentas municipales de dicha villa, correspondientes al año económico de 1880 á 81, y resultando subs-

nadas por los cuentadantes los defectos de que adelecan, se acordó informar al Sr. Gobernador procede aprobarlas definitivamente.

Idem.—Idem.—Examinadas tambien las pertenecientes al año económico de 1871 á 72 de la expresada villa, se acordó igualmente informar al Sr. Gobernador procede su aprobacion definitiva.

Idem.—Idem.—Examinadas igualmente las relativas al año económico de 1873 á 74, y en vista de cuanto de las mismas resulta, se acordó manifestar al Sr. Gobernador los reintegros que á juicio de la Comision deben hacerse al fondo municipal, y una vez verificados que puede aprobarlas definitivamente.

Idem.—Zarzuela del Monte.—Remitidas por el Sr. Gobernador á informe, las cuentas correspondientes á los años económicos de 1869 á 70, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79, en las que se propone el reintegro de las cantidades no justificadas, toda vez que por los cuentadantes responsables no se contesta á los reparos objetados, se acordó manifestarle que en concepto de la Comision, dicha medida no es legal, pero que no debe consentir por más tiempo que el Alcalde haga caso omiso de las órdenes que recibe de su autoridad y que al efecto puede hacer uso de las atribuciones que le concede la Ley municipal en sus articulos 180 al 183 inclusive.

Asuntos urgentes.—Carreteras provinciales.—Velilla al Puerto de Lozoya.—En vista de instancia del Presidente y Vocales de la Junta directiva de la Comunidad de Pedraza, se acordó ordenar al Director del ramo haga el estudio de un trozo de dicha carretera y remita el proyecto para cursarle en la forma prevenida por la legislacion vigente y que

los gastos de construccion del trozo que se satisfarán con fondos de la Comunidad habrán de ingresarse por esta en la Depositaria de la Corporacion provincial.

Contabilidad.—Móstoles.—A fin de recoger de D. José Oñate y Ruiz, los intereses correspondientes á los años de 1876, 77, 78, 79, 80 y 81 del censo que contra si tiene el Ayuntamiento de Móstoles en favor de la casa de expósitos de esta Capital, se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de la Diputacion D. Julian Molina.

Idem.—Zarzuela del Pinar.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre apremio contra el Ayuntamiento de dicha pueblo por descubiertas del contingente provincial, se acordó manifestar al Sr. Gobernador no puede accederse á la suspension de procedimientos que solicita dicho Ayuntamiento, á menos que se satisfaga lo que adeuda por el tiempo de su administracion.

Beneficencia.—Sepúlveda.—En vista de lo que resulta del expediente instruido al efecto, se acordó ordenar al Arquitecto provincial disponga la ejecucion de las obras necesarias en la casa-cuna de Sepúlveda, cuyo coste habrá de satisfacerse con cargo al presupuesto corriente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ó incluyéndole de no haber crédito al efecto en el próximo adicional al mismo, y que al propio tiempo el referido Arquitecto emita el informe que se le tiene pedido respecto á las obras de construccion de un muro en el corral de la misma casa-cuna.

Y se levantó la sesion Segovia 27 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos del Gobierno congresional. Pesetas. Cts. SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo 1.º—Administracion provincial' and 'Personal de la Diputacion provincial' with sub-items like 'Sueldos de los empleados de la comision de examen de cuentas'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo 2.º—Servicios generales' and 'Gastos de quintas' and 'Gastos de bagajes'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio' and 'Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno'.

Capítulo 5.º - Instrucción pública.

1.º	Junta provincial del ramo	483'31
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	15000
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	800
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	400
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza	187'50
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios	1000

Capítulo 6.º - Beneficencia.

1.º	Atenciones de estancias de dementes	2000
4.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de expósitos	9000

Capítulo 8.º - Imprevistos.

Unico.	Para gastos de esta clase que puedan ocurrir	2000
--------	--	------

SECCION 2.ª - GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 2.º - Carreteras.

2.º	Construcción de carreteras que no forman parte en el plan general del Gobierno	15000
-----	--	-------

Capítulo 4.º - Otros gastos.

Unico.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial	25500
--------	--	-------

SECCION 3.ª - GASTOS ADICIONALES.

2.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes de presupuestos anteriores	20000
-----	---	-------

TOTAL 118469'07

Segovia 1.º de Febrero de 1885. - El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. - V.º B.º El Presidente de la Diputación provincial, Mariano Llovet Castelo. Sesión de 3 de Enero. - Aprobada. - El Vice-Presidente, Mariano Villa. - Cáceres, Secretario.

Alcaldía de Puebla de Pedraza y Frades.

Con el objeto de que la junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos preliminares para después poder formar con exactitud posible el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros, terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en un periodo de 20 dias al que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todas las altas

y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaración de cédulas, acompañando al efecto las notas del registro de la propiedad para la traslación de dominio, pues pasado dicho plazo sin presentarse, no se oirá reclamación alguna, y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida á cada contribuyente en años anteriores. Tengo el honor de mandarlo insertar en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda alegar excusas. Puebla de Pedraza 7 de Febrero de 1885. - P. O. Hermenegildo Sanz, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1885.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
2	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
7	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	10	4	14	"	"	"	15	"	"	"	"	"	"	"	15

Segovia 11 Febrero de 1885. - El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	1	"	"	1	1
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	1	"	"	1	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	3	1	2	6	3	"	"	3	9

Segovia 11 Febrero de 1885. - El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.	KILOGRAMOS.	LITROS.	KILOGRAMOS.	LITROS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.
Cuellar.	13,96	8,56	8,56	00,65	00,61	1,00	0,29	2,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04	
Santa Maria de Nieva.	15,10	7,33	10,53	00,65	00,63	1,00	0,46	2,23	1,12	1,09	1,11	0,02	0,02	
Riaza.	13,96	7,21	9,01	01,74	00,60	1,00	0,23	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,02	
Sepúlveda.	12,16	8,11	9,46	00,60	00,54	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04	
Segovia.	15,35	8,93	9,83	00,63	00,65	1,11	0,67	1,11	1,43	1,52	2,12	0,02	0,06	
TOTALES...	70,53	40,14	47,39	4,07	3,03	4,99	1,97	4,73	5,35	5,11	7,75	0,12	0,18	
Precio medio general en la provincia.	14,10	8,02	9,47	0,81	0,60	0,99	0,39	0,94	1,33	1,27	1,53	0,03	0,03	

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cents.
Trigo.	Precio máximo.	15 35
	Idem mínimo.	12 16
	Idem máximo.	08 93
Cebada.	Idem máximo.	08 93
	Idem mínimo.	07 21

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Febrero de 1885. - V.º B.º El Gobernador interino, Ignacio Herrera y Mateos. - El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Diciembre anterior.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Cantidad. Hectólitros.	Cantidad. Quintales métr.	Precio de la unidad del artículo Pesetas.
9	D. Leon de Lucas á nombre de D. Anselmo Carrero.	Segovia.	Harina de 1. ^a	6	6	27
			Idem de 2. ^a	12	12	22'30
			Idem de 3. ^a	6	6	19
			Cebada.	190		8'92
			Paja.	400		1'45
15	D. Fernando Nieto.	Idem.	Harina de 1. ^a	3	3	27'35
			Idem de 2. ^a	6	6	21'73
			Idem de 3. ^a	3	3	19'60
	D. Enrique Llorente.	Valverde.	Cebada.	111		8'56
	D. Agustín Calle.	Segovia.	Leña.	23		2'61
			Harina de 1. ^a	3	3	27'20
	D. Mariano Villa.	Idem.	Idem de 2. ^a	6	6	21'73
	D. Leon de Lucas á nombre de D. Anselmo Carrero.	Idem.	Idem de 3. ^a	10	10	19'30
26	D. Agustín Calle.	Idem.	Cebada.	38'85		9'09
			Leña.	23		2'61

Segovia 1.º de Enero de 1885.—El Administrador, Rafael Grimaldi.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Factoría de utensilios militares de Segovia.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Diciembre anterior.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Cantidad. Litros.	Cantidad. Kilogramos.	Precio de la unidad del artículo Pesetas.
9	D. Mariano Domingo.	Zamarrama.	Aceite.	37'680		1.020
	Modesto Alvarez.	Segovia.	Carbon.		1322'50	110
15	El mismo.	Idem.	Idem.		1380	114
18	Sociedad Cooperativa La Luz.	Idem.	Idem.			980
26	D. Modesto Alvarez.	Idem.	Aceite.	100'504		114
29	Sociedad Cooperativa La Luz.	Idem.	Carbon.		500	114
			Aceite.	125'630		980

Segovia 1.º de Enero de 1885.—El Administrador, Rafael Grimaldi.—V.º B.º: El Comisario de guerra, Pedro Bordoy.

Factoría de subsistencias militares de Segovia.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas durante el mes de Enero anterior.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Cantidad. Hectólitros.	Cantidad. Quintales métr.	Precio de la unidad del artículo Pesetas.
10,0						
50,0						
10,0						
80,0						
81,0	D. Mariano Villa.	Segovia.	Harina de 1. ^a	4	4	27'25
			Idem de 2. ^a	8	8	22
			Idem de 3. ^a	4	4	19
5	D. Leon de Lucas á nombre de D. Anselmo Carrero.	Idem.	Cebada.	55'50		9'09
60,0	D. José de la Calle.	Idem.	Leña.	11'50		2'61
			Harina de 1. ^a	3	3	27'25
			Idem de 2. ^a	6	6	22
			Idem de 3. ^a	3	3	19'50
15	D. Vicente Agudo.	Valseca.	Cebada.	44'40		8'56
7	D. Agustín Calle.	Segovia.	Leña.	11'50		2'61
22	D. Miguel Quintanar.	Idem.	Idem.	19'55		3'30
			Harina de 1. ^a	4	4	27
			Idem de 2. ^a	8	8	21'80
			Idem de 3. ^a	4	4	19
26	D. Mariano Domingo.	Zamarrama.	Cebada.	111		8'90
	D. Miguel Quintanar.	Segovia.	Leña.	17'82		3'30

Segovia 1.º de Febrero de 1885.—El Administrador, Rafael Grimaldi.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Don Bernardo Longuè y Mariategui, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que procedente de la testamentaria de D. Manuel Cano Lopez, vecino que fué de Castrillo de Duero, resulta adjudicada á sus herederos y otros partícipes en mancomun. Una finca titulada coto llamado San Bernardo de Sacramenia, entre este pueblo y Valtiendas, pero enclavado en término jurisdiccional de dicho Valtiendas, compone el referido coto del edificio que se halla en su centro llamado Ex-convento, una superficie de 4.057 metros, 40 centímetros, de los cuales 1310 corresponden al cuerpo del edificio, 582 á los accesorios y 2145 á los patios, consta de planta baja, principal y solana con cubierto de tejado, de un molino arnero con una piedra movida á roderno, que con inclusion de la vivienda del molinero ocupa 245 metros con 25 centímetros cuadrados, de una huerta, su cabida nueve obradas y media, cercada de piedra con bastantes olmos gruesos, palomar, bodega, dos prados de cuatro obradas y media, de una Poveda también cercada en su mayor parte, con diferentes olmos de todas dimensiones, su cabida cinco obradas, de una arboleda de olmos gruesos, su cabida una obrada, y de terreno labrantío, inmediato de Ex-convento que comprende setenta y una obradas y cuarta, constituyen también parte integrante del coto, dos granjas nombradas de Santa Ana y San Juan, teniendo la primera cinco casas de labor para los colonos, cuatro bodegas, era de pan trillar de obrada y media, y la segunda, cuatro casas, corral, dos bodegas y un prado de una obrada, ambas granjas componen terreno labrantío de 316 obradas y tres cuartas formando parte también de dicha finca un monte de roble contenidas para ganado lanar con cubierta de tejado de 231 obradas, terreno orañil destinado para pastos de 650 obejas, teniendo todo el referido coto 1291 obradas una cuarta, le atraviesan el camino Real que de Sacramenia vá á Valtiendas, otro camino que conduce á Torreadrada y la senda que del Ex-convento á Valtiendas, lindazo toda la finca por Oriente con la Granja, titulada casas nuevas, Mediodía, terreno valdío de la comunidad de Valtiendas, y Poniente el prado de Sacramenia, y Norte con la cañada nombrada las cercas de Pascua.

Se ha acudido á este Juzgado por los Procuradores D. Domingo Garcia y D. Ildefonso Barroso, á nombre y con poder bastante de los adjudicatarios de la finca deslindada, manifestando que no habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de dicha finca celebrada

el día treinta de Enero último, bajo el tipo de ochenta mil pesetas, se anuncia por segunda vez en subasta voluntaria, la cual se ha estimado bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El remate será con pujas á la llana y tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, el día seis de Marzo próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de setenta mil pesetas no admitiéndose postura que no cubra esa cantidad.
- 2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ó en el acto en la mesa del Juzgado el cinco por ciento efectivo del valor ya prefijado, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños en el acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito á los efectos del párrafo segundo del artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 3.º Que la venta de la finca se hace como libre esta de toda carga, gravamen, y responsabilidad.
- 4.º Que dentro de un mes á contar desde el día de la subasta, se presentarán en la Notaría de esta villa a cargo de D. Norberto Delgado ante quien se otorgará la correspondiente escritura, los títulos ya inscritos en el Registro de la propiedad con relacion á la finca de que se trata para que el rematante pueda examinarlos y para prestar ó no su conformidad.
- 5.º Que sin perjuicio de la anterior condicion, el rematante podrá desde el día de la subasta, encargarse de la custodia de la finca ó á persona de su agrado.
- 6.º Que todas las costas y gastos son de cuenta de nuestros representados hasta que se otorgue la oportuna escritura, con inclusion de los derechos del original de la misma.

Dado en Peñafiel á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bernardo Longuè.—Por mandado de S. S. Pablo Llanos.

Se ha extraviado en la venta de S.º Rafael un perro de caza, edad dos años, de raza paxon, color canela, oreja grande, de pecho y extremidades blanco, rabo cortado, con un anillito de hierro en la extremidad, espolon doble, y de nombre Lor.

El que lo encontrare puede presentarle al dueño D. Gustavo Luzzatti, en S. Rafael, ó á D. Leon Yoldi, en Segovia, Mercado, 54, principal; y se le gratificará.

Quien quisiere interesarse en la compra total ó parcial de 2500 enebros de 10 á 16 piés de largo, almacenados en Pedraza, puede dirigirse á su dueño Julian Garcia de la Morena, vecino de dicha Villa quien desea cederlos á precios económicos.